



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA SURETO S.A.S DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL ÁNGEL VALDEZ LEMUS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

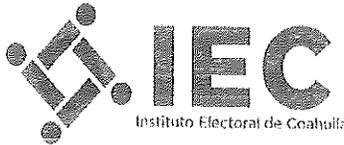
1. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que la adjudicación del presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que, con el fin de continuar garantizando las labores relativas a la vigilancia del edificio sede del Instituto Electoral de Coahuila; resulta necesario realizar diversas adecuaciones al sistema existente de CCTV, y otorgarle a dicho sistema el adecuado mantenimiento que se requiere para conservar los equipos en condiciones óptimas.

1.8. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

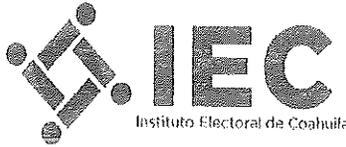
2.1. Que es una Sociedad por Acciones Simplificadas que celebra Miguel Ángel Valdez Lemus, por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales, registrada bajo el folio de constitución SAS-1.2-202206-512524, emitido por la Secretaría de Economía el día trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

2.2 Que el **C. MIGUEL ÁNGEL VALDEZ LEMUS**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, asimismo manifiesta que, las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditándolo con el Acto Constitutivo mencionado en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes VALM820508LR9.



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2023.

2.7. Que “EL PROVEEDOR”, se especializa en el comercio al por mayor de equipos accesorios de cómputo electrónico.

2.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Edgar Allan Poe, MZ .39 LT.6, numero interior VIV .36, colonia Las Plazas, C.P 55635, Zumpango, México.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato relativo a la adecuación y mantenimiento del Circuito Cerrato de Televisión y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar el servicio consistente en la adecuación y mantenimiento del CCTV, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

HABILITACIÓN MANTENIMIENTO Y CORRECCIONES		
Cantidad	Concepto	P.U
2	Kit para transmisión de video Ecom-1 Receptor activo 16 canales -16 transceptores de video -16 cables BNC- hasta 150 metros en 4K	\$20,000.00
24	EATON caja de registro de empalmes IP5, medidas de 10x10x4.5 cm	\$4,300.00
24	Mantenimiento preventivo. No incluye refacciones	\$24,000.00

HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO		
Cantidad	Concepto	P.U
8	Dahua cámara CCTV Bullet IR para Interiores/Exteriores DH-HAC-HFW1200D, Alámbrico, 1920x1080 pixeles Día/Noche	\$6,800.00
8	Dahua caja de conexiones para cámaras Bullet, hasta 1kg, Blanco	\$3,630.00
4	Bases para cámara PTR Color Blanco	\$4,600.00
600	Cable UTP Belden 100% Cobre	\$10,000.00
50	Tubo Conduit pared delgada 3/4	\$8,000.00
4	Limpieza y sellado de registro	\$34,000.00
480 mts	Cable utp	\$9,120.00
1	Placa doble Panduit	\$150.00
3	Jack marca Panduit	\$540.00
3	Pach cord Panduit 1.5	\$660.00
1	Cámara ptz Dahua 32 x sdn 4922	\$12,500.00
1	DAHUA KITXVR5104HS4KLI3+4HFW1500CMA-Kit de 4 Canales, de 5 Mp con Audio/DVR Wizsense con Reconocimiento de Rostros/ H .265+/4 cámaras metálicas	\$16,000.00
1	Mano de obra y configuración	\$40,600.00

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$194,900.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$226,084.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagada en una sola exhibición, una vez que se haya realizado la totalidad de los servicios descritos en la cláusula inmediata anterior.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria, de acuerdo a lo dispuesto en la presente cláusula, debiendo en todos los casos "EL PROVEEDOR" entregar a "EL INSTITUTO" el CFDI correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato 6 días naturales contados a partir del día 16 diciembre del 2022 para concluir el día 21 de diciembre del 2022, periodo en el cual "EL



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

PROVEEDOR se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. - **“EL INSTITUTO”** se obliga a firmar el Acta Entrega-Recepción y se obliga a proporcionar a **“EL PROVEEDOR”** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los servicios objeto del presente y en su caso su aceptación.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **“EL PROVEEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **“EL PROVEEDOR”**, éste queda obligado a indemnizar a **“EL INSTITUTO”**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a devolver y entregar a **“EL INSTITUTO”** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo **“EL PROVEEDOR”** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” conviene con el **“EL INSTITUTO”** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **“EL INSTITUTO”** y será considerada como confidencial, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

NOVENA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR”, e igualmente no existe relación laboral alguna entre “EL INSTITUTO” y los empleados que “EL PROVEEDOR” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el “EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “EL PROVEEDOR” con el personal a su servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CCTV. “EL PROVEEDOR” a la conclusión del proyecto deberá entregar a más tardar el 21 de diciembre de 2022, a el “EL INSTITUTO”, la evidencia que avale que proporcione los servicios conforme a lo solicitado en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. --OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR.” En el desempeño de sus servicios, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Proporcionar a “EL INSTITUTO” el servicio objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “EL INSTITUTO”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - “LAS PARTES” convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DECIMA CUARTA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser



CONTRATO No. AD-SG-009-2022

cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

<p>"EL INSTITUTO" Enlace: C.P. MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ Correo electrónico: miriam.cardona@iec.org.mx Teléfono (844) 438-62-60 Ext. 150</p>	<p>"EL PROVEEDOR" Enlace: Miguel Ángel Valdez Lemus Correo electrónico: sisint8418@gmail.com Teléfono: (728) 119-74-65)</p>
---	--

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES- "EL PROVEEDOR" deberá coordinar todas las actividades de adecuación y mantenimiento del CCTV del Instituto, así como mantener la confidencialidad de la información del cliente y del sistema de CCTV. "EL INSTITUTO" deberá tener disponibilidad para entregar la información y dar el acceso que se requiera para la realización del servicio, así como establecer un solo contacto para el intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El cumplimiento del objeto; 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de "EL PROVEEDOR", siempre que dé aviso oportuno por lo menos 24 horas de anticipación, y este sea aceptado por "EL INSTITUTO". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de "EL PROVEEDOR" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si "EL PROVEEDOR" cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO"; 6.- "EL INSTITUTO" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de

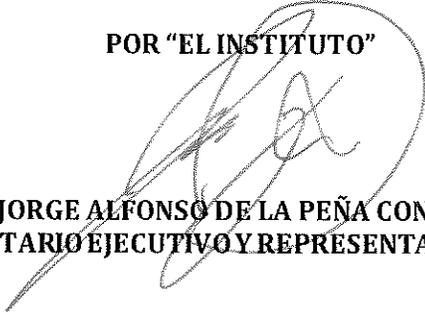


CONTRATO No. AD-SG-009-2022

controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 16 días del mes de diciembre del 2022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL "PROVEEDOR"



**MIGUEL ÁNGEL VALDEZ LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL DE
SURETO S.A.S DE C.V**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO NÚMERO AD-SG-009-2022, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2022.